

ACTA 040/2010

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ -----.

Siendo las trece horas con cinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil diez, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Profesor Ariel Avilés Marín, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera y Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al segundo párrafo del artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

El Presidente del Consejo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, la Secretaria Ejecutiva dio lectura al orden del día:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

- J-M-F*
- a) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 10/2010.
 - b) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 12/2010.
- g* *j* *[Signature]*

- c) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 13/2010.
- d) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 14/2010.
- e) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 15/2010.
- f) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 16/2010.
- g) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 17/2010.
- h) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 18/2010.
- i) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 19/2010.
- j) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Recurso de Revisión con número de Toca 01/2010.
- k) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Recurso de Revisión con número de Toca 02/2010.
- l) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 173/2009.
- m) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 197/2009.
- n) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 178/2009.
- o) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 146/2009.

J-417

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, la Secretaria Ejecutiva pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Presidente del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **a)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 10/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: El oficio número UMAIP/HUN/089/2010, de fecha trece de abril de dos mil diez, emitido por la Licda. Zeydi Guadalupe Canul Pech, en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Hunucmá, mediante el cual remite constancias para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha nueve de abril del año en curso, emitida por este Consejo General en la presente Queja; en este sentido y con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en el artículo 13 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en el artículo 1 de la Ley de lo Contencioso y Administrativo y de manera supletoria el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, éste Consejo General da vista al C. Alberto Armando Ceballos Loeza, de las constancias arriba descritas, a efecto de que dentro del término de tres días hábiles

Handwritten notes: "L-11-7" and a circled "9".

Handwritten signatures and initials.

siguientes al de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.”

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 10/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 10/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **b)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 12/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

“VISTOS.- Se tiene por presentada a la C. Paula E. Lira Moguel, con su escrito de Queja de fecha siete de abril de dos mil diez, presentado el ocho de abril del año en curso a las once horas con cinco minutos, mediante el cual se queja por supuestas irregularidades por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, consistentes en: “no me llegan notificaciones de la UNAIPE a mi correo electrónico” (sic). Atento a lo anterior, cabe aclarar que las supuestas irregularidades llevadas a cabo por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, manifestadas en el propio escrito arriba descrito, no constituyen materia de

estudio por este Consejo General, toda vez que de los hechos descritos, no se observa un incumplimiento a una resolución de algún medio de apremio, ni tampoco incumplimiento a un ordenamiento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sino que las manifestaciones vertidas se refieren estrictamente a la entrega de la resolución a que se refiere la fracción III del artículo 37 de la Ley antes citada, circunstancia que de no hacerse llegar al ciudadano, este no se encuentra en estado de indefensión toda vez, que en términos del artículo 45 de la referida Ley, está en plena posibilidad de presentar el recurso de inconformidad ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto. De tal forma, no resulta procedente por parte de este Consejo General, entrar al estudio del asunto presentado como queja, ni en su caso, como procedimiento de cumplimiento de resolución, toda vez que los procedimientos contemplados en los artículos 135 y 136 del referido Reglamento, proceden en términos de las fracciones IX y XII del artículo 34 y fracción I del artículo 28 de la Ley de la materia. En tal virtud, no procede lo solicitado por la C. Paula E. Lira Moguel, por lo tanto se desecha por improcedente la presente queja."

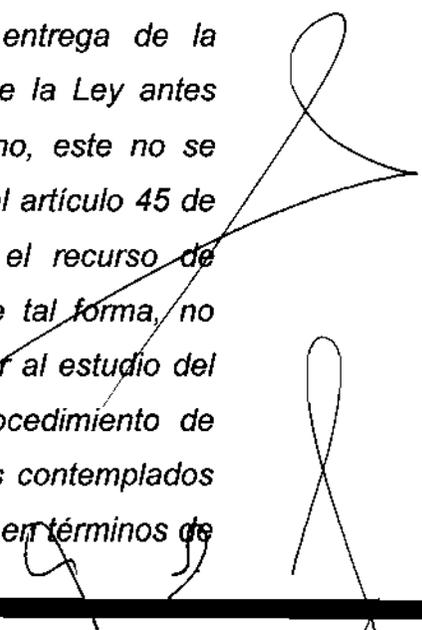
El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación, el acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 12/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 12/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso c) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 13/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

“VISTOS.- Se tiene por presentada a la C. Paula E. Lira Moguel, con su escrito de Queja de fecha siete de abril de dos mil diez, presentado el ocho de abril del año en curso a las once horas con seis minutos, mediante el cual se queja por supuestas irregularidades por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, consistentes en: “no me llegan notificaciones de la UNAIPE a mi correo electrónico”(sic). Atento a lo anterior, cabe aclarar que las supuestas irregularidades llevadas a cabo por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, manifestadas en el propio escrito arriba descrito, no constituyen materia de estudio por este Consejo General, toda vez que de los hechos descritos, no se observa un incumplimiento a una resolución de algún medio de apremio, ni tampoco incumplimiento a un ordenamiento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sino que las manifestaciones vertidas se refieren estrictamente a la entrega de la resolución a que se refiere la fracción III del artículo 37 de la Ley antes citada, circunstancia que de no hacerse llegar al ciudadano, este no se encuentra en estado de indefensión toda vez, en términos del artículo 45 de la referida Ley, está en plena posibilidad de presentar el recurso de inconformidad ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto. De tal forma, no resulta procedente por parte de este Consejo General, entrar al estudio del asunto presentado como queja, ni en su caso, como procedimiento de cumplimiento de resolución, toda vez que los procedimientos contemplados en los artículos 135 y 136 del referido Reglamento, proceden en términos de

UP-G



las fracciones IX y XII del artículo 34 y fracción I del artículo 28 de la Ley de la materia. En tal virtud, no procede lo solicitado por la C. Paula E. Lira Moguel, por lo tanto se desecha por improcedente la presente queja."

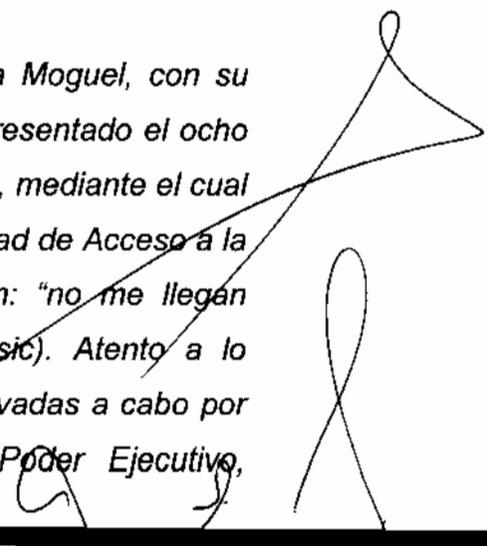
El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación, el acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 13/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 13/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso d) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 14/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS.- Se tiene por presentada a la C. Paula E. Lira Moguel, con su escrito de Queja de fecha siete de abril de dos mil diez, presentado el ocho de abril del año en curso a las once horas con dos minutos, mediante el cual se queja por supuestas irregularidades por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, consistentes en: "no me llegan notificaciones de la UNAIPE a mi correo electrónico" (sic). Atento a lo anterior, cabe aclarar que las supuestas irregularidades llevadas a cabo por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo,

Lira Moguel



manifestadas en el propio escrito arriba descrito, no constituyen materia de estudio por este Consejo General, toda vez que de los hechos descritos, no se observa un incumplimiento a una resolución de algún medio de apremio, ni tampoco incumplimiento a un ordenamiento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sino que las manifestaciones vertidas se refieren estrictamente a la entrega de la resolución a que se refiere la fracción III del artículo 37 de la Ley antes citada, circunstancia que de no hacerse llegar al ciudadano, este no se encuentra en estado de indefensión toda vez, que en términos del artículo 45 de la referida Ley, está en plena posibilidad de presentar el recurso de inconformidad ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto. De tal forma, no resulta procedente por parte de este Consejo General, entrar al estudio del asunto presentado como queja, ni en su caso, como procedimiento de cumplimiento de resolución, toda vez que los procedimientos contemplados en los artículos 135 y 136 del referido Reglamento, proceden en términos de las fracciones IX y XII del artículo 34 y fracción I del artículo 28 de la Ley de la materia. En tal virtud, no procede lo solicitado por la C. Paula E. Lira Moguel, por lo tanto se desecha por improcedente la presente queja.”

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación, el acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 14/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 14/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso e) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 15/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS.- Se tiene por presentada a la C. Paula E. Lira Moguel, con su escrito de Queja de fecha ocho de abril de dos mil diez, presentado en esta misma fecha a las once horas con catorce minutos, mediante el cual se queja por supuestas irregularidades por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, consistentes en: "no me llegan notificaciones de la UNAIPE a mi correo electrónico" (sic). Atento a lo anterior, cabe aclarar que las supuestas irregularidades llevadas a cabo por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, manifestadas en el propio escrito arriba descrito, no constituyen materia de estudio por este Consejo General, toda vez que de los hechos descritos, no se observa un incumplimiento a una resolución de algún medio de apremio, ni tampoco incumplimiento a un ordenamiento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sino que las manifestaciones vertidas se refieren estrictamente a la entrega de la resolución a que se refiere la fracción III del artículo 37 de la Ley antes citada, circunstancia que de no hacerse llegar al ciudadano, este no se encuentra en estado de indefensión toda vez, que en términos del artículo 45 de la referida Ley, está en plena posibilidad de presentar el recurso de inconformidad ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto. De tal forma, no resulta procedente por parte de este Consejo General, entrar al estudio del asunto presentado como queja, ni en su caso, como procedimiento de cumplimiento de resolución, toda vez que los procedimientos contemplados en los artículos 135 y 136 del referido Reglamento, proceden en términos de

Handwritten initials: "B-G" and "B-G"

Handwritten signature and scribbles

las fracciones IX y XII del artículo 34 y fracción I del artículo 28 de la Ley de la materia. En tal virtud, no procede lo solicitado por la C. Paula E. Lira Moguel, por lo tanto se desecha por improcedente la presente queja.”

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación, el acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 15/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 15/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso f) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 16/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

“VISTOS.- Se tiene por presentada a la Secretaria Ejecutiva, con su oficio INAIP/SE/DJ/748/2010, de fecha doce de abril del año en curso, mediante el cual informa a este Consejo de posibles irregularidades cometidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la tramitación de la solicitud de información con número de folio 6157 y que motivara el Recurso de Inconformidad 188/2009; en este sentido y con fundamento en el artículo 136 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, éste

Consejo General da vista al Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, del oficio arriba citado, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación, el acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 16/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 16/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso g) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 17/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS.- El escrito de fecha catorce de abril del año en curso, presentado por el C. Alberto Armando Ceballos Loeza, a través del cual manifiesta estar inconforme con el término de la prórroga informado por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, para entregarle la documentación relativa a su solicitud de información marcada con número de folio 6580, así como de los motivos aludidos por dicha Unidad para ampliar el término de Ley de entrega de la información; en este sentido y con fundamento en el artículo 136 fracción II

del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, éste Consejo General da vista al Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, de los documentos presentados por el referido Ceballos Loeza, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.”

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación, el acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 17/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 17/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso h) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 18/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

“VISTOS.- El escrito de fecha catorce de abril del año en curso, presentado por el C. Alberto Armando Ceballos Loeza, a través del cual manifiesta estar inconforme con el término de la prórroga informado por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, para entregarle la documentación relativa a su solicitud de información marcada con número de folio 6590, así como de los motivos

aludidos por dicha Unidad para ampliar el término de Ley de entrega de la información; en este sentido y con fundamento en el artículo 136 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, éste Consejo General da vista al Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, de los documentos presentados por el referido Ceballos Loeza, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.”

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación, el acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 18/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 18/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso i) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 19/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

J-617
“**VISTOS.-** El escrito de fecha catorce de abril del año en curso, presentado por el C. Alberto Armando Ceballos Loeza, a través del cual manifiesta estar inconforme con el término de la prórroga informado por la Unidad de Acceso

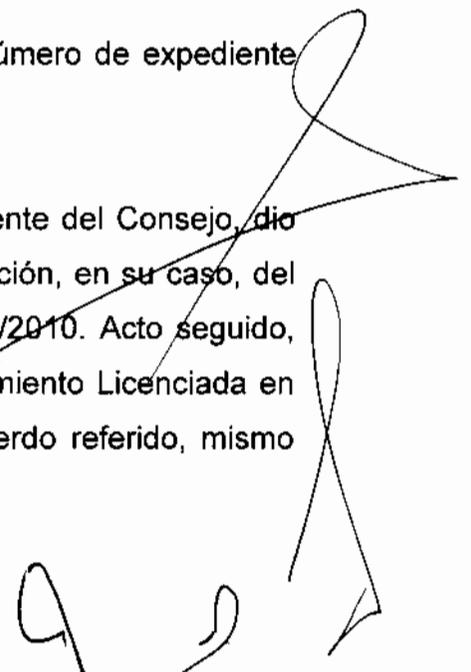
del Poder Ejecutivo, para entregarle la documentación relativa a su solicitud de información marcada con número de folio 6581, así como de los motivos aludidos por dicha Unidad para ampliar el término de Ley de entrega de la información; en este sentido y con fundamento en el artículo 136 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, éste Consejo General da vista al Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, de los documentos presentados por el referido Ceballos Loeza, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.”

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación, el acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 19/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 19/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso j) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Recurso de Revisión con número de Toca 01/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

b=617
219-9



"VISTOS: En virtud de haber sido admitido el recurso de revisión al rubro citado, este Consejo de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 113 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, turna el recurso antes referido, a la Consejera Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, quien fungirá como Consejera Ponente para los efectos del penúltimo párrafo del artículo 52 de la Ley en comento; esto de conformidad al orden aleatorio que se estableciera en sesión de fecha nueve de junio de dos mil cinco."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación, el acuerdo relativo al Recurso de Revisión con número de Toca 01/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Recurso de Revisión con número de Toca 01/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **k)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Recurso de Revisión con número de Toca 02/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: En virtud de haber sido admitido el recurso de revisión al rubro citado, este Consejo de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 52 de

la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 113 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, turna el recurso antes referido, al Consejero Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, quien fungirá como Consejero Ponente para los efectos del penúltimo párrafo del artículo 52 de la Ley en comento; esto de conformidad al orden aleatorio que se estableciera en sesión de fecha nueve de junio de dos mil cinco.”

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación, el acuerdo relativo al Recurso de Revisión con número de Toca 02/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Recurso de Revisión con número de Toca 02/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso I) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 173/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

“VISTOS: El oficio número UMAIP/HUN/088/2010, de fecha trece de abril de dos mil diez, emitido por la Licda. Zeydi Guadalupe Canul Pech, en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del

municipio de Hunucmá, mediante el cual remite constancias para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por la Secretaría Ejecutiva en el Recurso de Inconformidad número de expediente 173/2009; en ese sentido y con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en el artículo 13 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en el artículo 1 de la Ley de lo Contencioso y Administrativo y de manera supletoria el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, éste Consejo General da vista a la C. María José Pérez Bojorquez del oficio arriba descrito, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.”

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación, el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 173/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 173/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso m) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 197/2009. Acto seguido, concedió la palabra

a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

“VISTOS: El oficio sin número, de fecha quince de abril de dos mil diez, emitido por la C. Floricely Canul Xool, en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Tecoh, mediante el cual remite constancias para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por la Secretaría Ejecutiva en el Recurso de Inconformidad número de expediente 197/2009; en ese sentido y con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en el artículo 13 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en el artículo 1 de la Ley de lo Contencioso y Administrativo y de manera supletoria el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, éste Consejo General da vista al C. Fernando José Achach Salazar del oficio arriba descrito, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.”

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación, el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 197/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 197/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso n) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 178/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS.- Se tiene por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Partido Verde Ecologista de México, con su oficio número UAIP/VERDE/01/2010-A, de fecha seis de los corrientes, por medio del cual remite constancias relativas al presente procedimiento. En virtud de que de las constancias arriba citadas, se observa que la Unidad de Acceso a la Información del Partido Verde Ecologista de México, ha dado cumplimiento a la resolución emitida con motivo del Recurso de Inconformidad con número de expediente número 178/2009 y toda vez que no queda asunto pendiente por estudiar en el presente procedimiento, de conformidad con los artículos 30 párrafo primero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se declara este asunto como totalmente concluido."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado

de Yucatán, sometió a votación, el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 178/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 178/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso o) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 146/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al proyecto referido, mismo que a continuación se transcribe:

VISTOS: Para resolver el procedimiento de cumplimiento de la resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 146/2009, este Consejo General se avoca a estudiar el procedimiento referido en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha cinco de septiembre de dos mil nueve, la C. VERÓNICA SABIDO AZA, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual solicitó lo siguiente:

"COPIA SIMPLE DE LA MINUTA LEVANTADA POR EL DIRECTOR DE LA ESCUELA PRIMARIA ESTATAL 48 IGNACIO ZARAGOZA CON MOTIVO DE LA REUNIÓN CON PADRES DE FAMILIA PARA LA VENTA DE LIBROS GUÍAS CICLO 2008-2009, COPIA SIMPLE DE LA CONVOCATORIA A ESTA MISMA JUNTA Y COPIA DE LA ACEPTACIÓN DE LOS PADRES PARA LA ADQUISICIÓN DE ESTOS LIBROS DE TEXTO (GUÍAS) DONDE ESTOY INCLUIDA COMO PARTE DEL GRUPO DE TERCER AÑO. DE ACUERDO A LO MANIFESTADO EN OFICIO DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2009 POR EL C. DIRECTOR JURÍDICO Y ENLACE ANTE LA UNAIP Y EN OFICIO DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2009 DE LA ESCUELA PRIMARIA ESTATAL 48 SIGNADO POR EL C. DIRECTOR DE LA MISMA. COPIA SIMPLE DE DOCUMENTO DONDE ESPECIFIQUEN LOS DATOS DE LA PLANTILLA LABORAL (DOCENTES E INTENDENCIA), MANIFESTANDO EL NÚMERO DE DOCENTES, NOMBRE Y GRADO ASIGNADO DURANTE LOS CICLOS 2006-2007; 2007-2008 Y 2008-2009. LOS MISMOS DATOS PARA INTENDENCIA (SIC)"

SEGUNDO. En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, la Unidad de Acceso a la Información Público del Poder Ejecutivo, emitió una resolución relativa a la solicitud descrita en el antecedente primero.

TERCERO. En fecha veintiséis de septiembre de dos mil nueve, la solicitante de la información presentó a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) un Recurso de Inconformidad en contra de la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Público del Poder Ejecutivo, mismo que se tuvo como presentado el día veintiocho del referido mes y año, por haberse presentado en un día inhábil.

CUARTO. En fecha doce de noviembre de dos mil nueve, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por la Secretaría Ejecutiva, se modificó la resolución de fecha veinticuatro de

septiembre de dos mil nueve, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a efecto de que emita una nueva resolución mediante la cual entregue la información requerida, o en su caso, declare la inexistencia de la misma, en términos de los considerandos Sexto, Séptimo y Décimo de la citada resolución.

QUINTO. En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para dar cumplimiento pleno a la resolución descrita en el antecedente cuarto y al observarse que se llevó a cabo dicho cumplimiento, fuera del término señalado para tal efecto, mediante oficio INAIP/SE/DJ/670/2010, de fecha veinticinco de marzo de dos mil diez, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, en términos de los artículos 34 fracción IX y 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió a dar vista al Consejo General de cumplimiento extemporáneo en cuestión.

9-6-17
SEXTO. El treinta y uno de marzo de dos mil diez, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, sobre la instauración del presente Procedimiento de Cumplimiento, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de la notificación respectiva, remitiera las constancias o pruebas correspondientes con las que acredite haber cumplido en tiempo la resolución materia del presente procedimiento.

SEPTIMO. En fecha ocho de abril de dos mil diez, el Consejo General acordó turnar el presente procedimiento al Profesor Ariel Avilés Marín, para que

fungiera como Consejero Ponente, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

OCTAVO. *En cumplimiento a la vista que se realizara mediante acuerdo de fecha treinta y uno de marzo del año en curso, en fecha nueve de abril de dos mil diez, el Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, presentó el oficio número UAIPE/27/10, de fecha ocho de ese mismo mes y año, a través del cual remitió constancias relativas al presente procedimiento.*

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. *Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.*

SEGUNDO. *Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.*

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver respecto del cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a las resoluciones derivadas de los Recurso de Inconformidad y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Que la Secretaria Ejecutiva dio vista al Consejo General del cumplimiento extemporáneo por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a la resolución de fecha tres de febrero de dos mil diez, emitida por la propia Secretaria Ejecutiva en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 146/2009, así como de las notorias contradicciones por parte de la Unidad Administrativa (Director de la Escuela Primaria Estatal, Ignacio Zaragoza), expresando las consideraciones que a continuación se transcriben:

"PRIMERO. Del Antecedente Primero del presente acuerdo, se advierte que la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, mediante resolución de fecha doce de noviembre de dos mil nueve, dictada en el Recurso de Inconformidad marcado con el número 146/2009, **modificó** la resolución de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve emitida por la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo para efectos de que:

***Requiriase** al Director de la escuela primaria estatal Ignacio Zaragoza, para efectos de que realizara nuevamente la búsqueda exhaustiva de la información solicitada por la C. VERÓNICA SABIDO AZA respecto de los contenidos de información 2 y 3, a fin de que la entregara o, en su defecto, declarase fundada y motivadamente la inexistencia.

- * **Modificare** la resolución de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, con la finalidad de que entregara la información o, en su caso, declarase su inexistencia fundada y motivadamente, de conformidad a lo indicado en el Considerando Décimo de la definitiva en cuestión.
- * **Notificare** a la particular su resolución conforme a derecho.
- * **Remitiese** a la Secretaría Ejecutiva del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprobasen las gestiones realizadas.

Finalmente, se le apercibió para que dé cumplimiento a lo ordenado en la citada definitiva en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que la misma causara estado o, en su defecto, se haría del conocimiento del Consejo General de este Instituto, quien podría hacer uso de los medios de apremio necesarios o aplicaría las sanciones respectivas.

SEGUNDO. En cumplimiento a la definitiva de fecha doce de noviembre de dos mil nueve, emitida por la Secretaría Ejecutiva en el Recurso de Inconformidad citado al rubro, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo realizó las siguientes gestiones:

- 1) Requirió mediante acuerdo ARCR-036/09 el día veintiséis de noviembre del año en curso a la Secretaría de Educación.
- 2) A dicho oficio el Abogado Rolando Bello Paredes, Director Jurídico y Enlace ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, respondió a través del oficio marcado con el número SE-DJ-CAI-0217/2009, de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, al cual adjuntó el escrito de fecha treinta de noviembre del año próximo pasado, mediante el cual el Mtro. José Alfredo Canché Domínguez, Director de la Escuela Primaria Estatal No. 48 Ignacio Zaragoza manifestó lo siguiente: " 1) Que esta dirección a mi cargo no ha emitido "convocatoria" alguna para la reunión de padres de familia para la venta de libros guía del ciclo escolar 2008-2009, por lo cual ésta es inexistente en los archivos de esta escuela.
2) Que la información requerida referente a la "copia simple de aceptación"

de los padres de familia para la adquisición de los libros de texto guía”, tampoco está disponible en los archivos de está (sic) escuela, ya que esta dirección escolar, no coordinó ninguna convocatoria para la venta de libros guía, por lo cual no se dispone de dicha documentación”.

- 3) La Unidad de Acceso recurrida, mediante resolución de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve, **declaró la inexistencia de la información, en los archivos de la Dirección de la Escuela Primaria Estatal No. 48 “Ignacio Zaragoza”, consistente en:** a) copia simple de la convocatoria a la junta de padres de familia para la venta de libros guía del ciclo escolar 2008-2009 y b) copia simple de aceptación de los padres de familia para la adquisición de los libros de texto guía”.
- 4) Notificó su determinación el día catorce de diciembre de dos mil nueve a la C. VERÓNICA SABIDO AZA, a través del correo electrónico que proporcionó para tales fines.

Del estudio efectuado a las constancias relacionadas previamente, se desprende que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para estar en aptitud de cumplir con lo ordenado en la definitiva de fecha doce de noviembre de dos mil nueve, requirió al Director de la escuela primaria estatal Ignacio Zaragoza, para efectos de que, realizara una búsqueda exhaustiva en los archivos que tiene bajo su custodia de la información consistente en: a) copia simple de la convocatoria a la junta de padres de familia para la venta de libros guía del ciclo escolar 2008-2009 y b) copia simple de aceptación de los padres de familia para la adquisición de los libros de texto guía.

A dicho requerimiento se observa que el Director de la Escuela Primaria No. 48 Ignacio Zaragoza, dio respuesta a través del escrito de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve; del cual, se advierte que la autoridad únicamente motivó correctamente la inexistencia del contenido de información señalado con el inciso a), es decir, el relativo a la copia simple de la

convocatoria a la junta de padres de familia para la venta de libros guía del ciclo escolar 2008-2009, toda vez que adujo no haber emitido convocatoria alguna, coligiéndose así que, si no se convocó a la junta de padres de familia, por ende no puede existir un documento que contenga tal convocatoria, toda vez que el hecho generador no aconteció; consecuentemente, esta manifestación solventa de manera suficiente la inexistencia de la información en cuestión. En lo que respecta al contenido de información precisado en el inciso b), consistente en la copia simple de aceptación de los padres de familia para la adquisición de los libros de texto guía, se considera que los motivos expresados por el Director de la citada escuela, para declarar la inexistencia de la información en comento, no fueron suficientes para solventar dicha inexistencia; se dice lo anterior, en virtud de que se limitó a señalar que no coordinó ninguna convocatoria para la venta de libros guía, en vez de precisar las causales por las cuales no obra en su poder el documento en cuestión; por lo tanto, su respuesta no conlleva a establecer las circunstancias por las que no cuenta con la información.

No obstante lo manifestado, en cuanto al contenido de información señalado en el inciso b), la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio marcado con el número UAIPE/006/09, de fecha quince de enero de dos mil diez, remitido a esta Secretaría Ejecutiva en la misma fecha, envió información complementaria, manifestando que el Director de la Escuela Primaria Ignacio Zaragoza, ratificó la inexistencia del documento de la aceptación de los padres de familia para la adquisición de los libros de texto guía; asimismo, la recurrida adjuntó al oficio en comento, la siguiente documentación:

- Copia simple del correo electrónico de fecha quince de enero de dos mil diez, a través del cual la recurrida le notificó la respuesta complementaria, a la C. VERÓNICA SABIDO AZA.*
- Oficio marcado con el número UAIPE/004/10, de fecha quince de diciembre (sic) de dos mil nueve (sic), signado por la Licda. MIRKA ELÍ SAHUÍ RIVERO, Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la*

Información Pública del Poder Ejecutivo, dirigido a la C. VERÓNICA SABIDO AZA, en el cual informó a la particular respecto de la contestación emitida por el Director de la Escuela Primaria Estatal, Ignacio Zaragoza, inherente a las causas de inexistencia de la información.

- *Oficio marcado con el número SE-DJ-OD-0004/2010, de fecha catorce de enero de dos mil diez, signado por el Abogado Rolando Bello Paredes, Director Jurídico y Enlace ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.*
- *Escrito de fecha catorce de enero de dos mil diez, signado por el Mtro. José Alfredo Canché Domínguez, Director de la Escuela Primaria Estatal No. 48 Ignacio Zaragoza.*

*Del análisis integral efectuado a las constancias complementarias, se advierte que el Director de la escuela Primaria Ignacio Zaragoza, ratificó la inexistencia de la información relativa a la copia simple de aceptación de los padres de familia para la adquisición de los libros de texto guía, manifestando que dicho documento **no ha sido elaborado, recibido ni tramitado**, por las Unidades Administrativas de la escuela; coligiéndose así que dichas manifestaciones se encuentran motivadas de manera suficiente, pues si no se elaboró ni recibió la información, es evidente que no obra en sus archivos.*

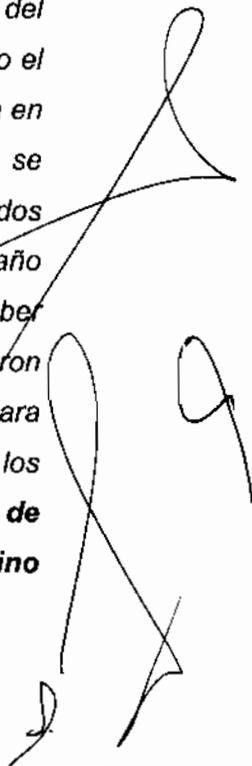
*A su vez, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en su oficio UAIPE/004/10, de fecha quince de diciembre (sic) de dos mil nueve (sic), externó e informó a la particular, el motivo por el cual el sujeto obligado no cuenta con la información, es decir, resulta inexistente en sus archivos; por lo tanto, se considera que la autoridad dio cumplimiento a la definitiva de fecha doce de noviembre de dos mil nueve, pues **requirió** a la Unidad Administrativa competente, es decir, al Director de la escuela Ignacio Zaragoza; **emitió** resolución declarando formalmente la inexistencia de la información relativa a los contenidos de información 2 y 3, consistentes en la copia simple de la convocatoria a la junta de padres de familia para la venta de libros guía del ciclo escolar 2008-2009 y, la de aceptación de los padres de familia para la adquisición de los libros de texto guía, respectivamente, y;*

UAIPE

notificó su determinación de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve y la respectiva del día quince de diciembre (sic) de dos mil nueve (sic), a la C. VERÓNICA SABIDO AZA, a través del correo electrónico que proporcionó para esos efectos.

TERCERO.- *Independientemente de lo anterior, aun cuando se considera que la autoridad compelida dio cumplimiento a la definitiva de fecha doce de enero de dos mil nueve, por haber declarado formalmente y conforme a derecho la inexistencia de la información, en virtud de que, 1) requirió a la Unidad Administrativa competente, 2) la Unidad Administrativa competente motivó la inexistencia de la información señalando las causas por las cuales no obra en sus archivos, 3) la Unidad de Acceso emitió resolución en la que negó el acceso a la información conforme a las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas competentes y, 4) notificó a la ciudadana su determinación, lo cierto es que las constancias relativas a la "información complementaria", que constituyeron la base con la cual se motivó la inexistencia de uno de los contenidos de información (copia simple de aceptación de los padres de familia para la adquisición de los libros de texto guía), fueron remitidas a esta Secretaría Ejecutiva el día quince de enero del año en curso, a través del oficio UAIPE/006/09; o sea, once días hábiles después de haber fenecido el término de cinco días hábiles otorgado para dar cumplimiento a la definitiva en cuestión, se dice lo anterior, toda vez que el acuerdo de causó estado, se notificó mediante oficio INAIP/SE/DJ/2044/2009, el diez de diciembre de dos mil nueve, corriendo el término en cuestión del once de diciembre del año próximo pasado al diecisiete del propio mes y año; por lo tanto, al haber remitido dichas constancias en la fecha señalada, es evidente que fueron presentadas **extemporáneamente**, lo cual se considera motivo suficiente para dar vista al Consejo General del Instituto, a fin de que proceda para los efectos legales correspondientes, **pues el cumplimiento a la resolución de fecha doce de noviembre de dos mil nueve fue posterior al término otorgado en la misma.***

Di-GIT

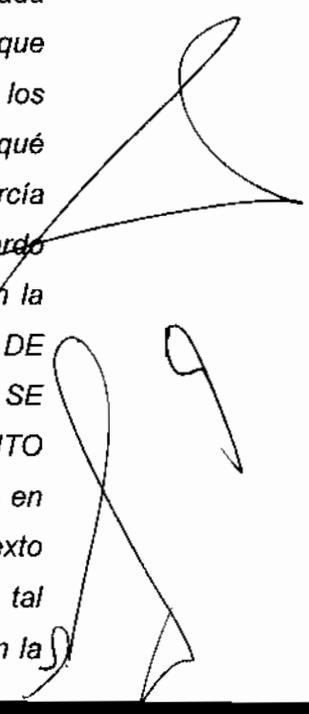


*CUARTO.- Por lo que atañe a los escritos de fechas cuatro y veintiséis de enero del año en curso, presentados en mismas fechas, respectivamente, por la C. VERÓNICA SABIDO AZA con motivo de las vistas que se le dieron de las constancias en cumplimiento y las complementarias rendidas por la Unidad de Acceso, conviene precisar que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo con sus constancias en cumplimiento, así como con las que remitió información complementaria, cumplió la definitiva de fecha doce de noviembre de dos mil nueve, pues con base en la respuesta del Director de la Escuela Primaria Ignacio Zaragoza, motivó la inexistencia del documento solicitado, ya que expuso las causas por las cuales no obra en su poder, según quedó asentado en el considerando segundo del presente acuerdo; sin embargo, como bien puntualizó la recurrente, el Director de la Escuela Primaria Estatal, Ignacio Zaragoza, incurrió en notorias contradicciones en sus escritos de fecha veinticinco de agosto y treinta de noviembre ambos de dos mil nueve, pues en el primero manifestó que la **escuela coordinó, la junta de padres de familia para la venta de libros guía** y, en el segundo adujo **no haber coordinado** ninguna convocatoria para la venta de dichos libros; consecuentemente, se procede a **dar vista a la Secretaría de la Contraloría General del Estado**, a fin de que realice las investigaciones que considere pertinentes. Ahora bien, conviene precisar que en el ocurso de la particular, de fecha veintiséis de enero del año en curso, señaló que la remisión de las constancias complementarias de la recurrida fue extemporánea, lo cual ya se estudió en el apartado Tercero que precede; empero, como se estableció, este evento no impide dar por cumplida la definitiva de fecha doce de noviembre de dos mil nueve, pues la recurrida declaró formalmente la inexistencia de la información, ~~mas se dará vista al Consejo General de este organismo público autónomo a fin de que proceda conforme a derecho considere, en razón de que el cumplimiento fue posterior al término señalado en dicha definitiva.~~*

Asimismo, las manifestaciones de la particular relativas a "... el oficio de alcance UNAIPE/004/10 es de fecha quince de diciembre de dos mil nueve y los documentos que anexa son de catorce de enero de dos mil diez; ¿cómo

pudo la UNAIPE realizar un oficio sobre documentos futuros? ¿otra imprecisión?...” se consideran improcedentes, toda vez que del estudio integral realizado a los oficios remitidos por la recurrida como información complementaria, consistente en: 1) UAIPE/004/10 de fecha quince de **diciembre** de dos mil **diez**; 2) SE-DJ-OD-0004/2010, de fecha **catorce** de **enero** de dos mil **diez** y, 3) escrito de fecha **catorce** de **enero** de dos mil **diez**, se advierte que el primero de los enlistados y del cual la C. VERÓNICA SABIDO AZA hizo referencia, es el único que tiene mes y año diversos a los demás, desprendiéndose así que por un error material la autoridad confundió la fecha impresa en ese oficio. Lo expuesto en virtud de que todas las constancias, excepto esa, son de fechas correlativas y coherentes por lo que no se puede asumir la inconformidad aludida por la particular en el sentido de que la autoridad predijo la respuesta de la Unidad Administrativa; todo ello, en razón de que las constancias que obran en autos deben estudiarse de forma íntegra y no por separado; apoya lo anterior la tesis aislada de la Quinta Época, emitida por la extinta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen XL, materia Civil, página 3221, registro 361486, cuyo rubro es: “ERROR DE REDACCIÓN EN UNA SENTENCIA. Si las consideraciones de un fallo se encaminan, en forma inequívoca, a establecer la nulidad de determinada cláusula de una escritura, y en el punto resolutivo se cita otro número del que corresponde a dicha cláusula. Eso no constituye un error sustancial, para los efectos del amparo, puesto que los términos del fallo claramente precisan qué fue lo que el sentenciador quiso anular. Amparo civil directo 2468/33, García López Jesús. 10 de abril de 1934. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Ricardo Couto. La publicación no menciona el nombre del ponente.” Y en adición la tesis aislada “DOCUMENTOS. ERROR DE ESCRITURA EN ELLOS. DE ESTIMARSE QUE EXISTE, DEBE ATENDERSE A LO QUE REALMENTE SE TRATO DE EXPRESAR, Y DESESTIMARSE LO QUE APARECE ESCRITO EQUIVOCADAMENTE. Si el quejoso dice que por un error mecanográfico en un escrito, se omitió una palabra que cambia el sentido del mismo, y del texto del párrafo relativo se desprende claramente lo que se quiso decir, tal aclaración es atendible; luego, el mero error mecanográfico consistente en la

UAIPE



omisión de una palabra no constituye ni puede interpretarse como una manifestación de voluntad con efectos jurídicos en el juicio de amparo. Amparo en revisión 1445/73. Seguros Independencia, S.A. y otro (acumulados). 15 de agosto de 1974. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.", emitida por la Segunda Sala de la Suprema corte de Justicia de la Nación, Séptima Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación, 68 Tercera parte, materia Común, página 51 y número de registro 238506.

QUINTO.- Toda vez que los días cuatro y veintiséis de enero del año en curso la C. VERÓNICA SABIDO AZA, presentó ocurso con motivo de las vistas que se le dieron por acuerdos de fecha quince de diciembre de dos mil nueve y diecinueve de enero del presente año, respectivamente, siendo que en el segundo de los nombrados la ciudadana solicitó, dar vista al órgano de control interno, en virtud de las contradicciones en que incurrió el Director de la Escuela Primaria Estatal, Ignacio Zaragoza; por lo tanto, en merito de lo establecido en el considerando Cuarto del presente acuerdo, la suscrita ordena en este acto la expedición de copia certificada de cada uno de los documentos relacionados a continuación, los cuales obran en autos del expediente al rubro citado, con la finalidad de que sean remitidos al Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, para que si lo considera pertinente, los envíe a la **Secretaría de la Contraloría General del Estado**, y ésta realice las investigaciones que discorra convenientes.

- 15-1-0
- a) Escrito de fecha veinticinco de agosto de dos mil nueve, signado por el Profesor José Alfredo Canché Domínguez, Director de la Escuela Primaria Estatal No. 48, Ignacio Zaragoza, dirigido al Profesor Carlos Manuel Zapata Castillo, Jefe de Sector 02 Mérida, constante de una foja útil.
 - b) Escrito de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, signado por el Profesor José Alfredo Canché Domínguez, Director de la Escuela Primaria Estatal No. 48, Ignacio Zaragoza, dirigido al Profesor Esteban Cervera Pavía quien funge como Enlace de Acceso a la Información del Nivel de Educación Primaria, constante de una foja útil.

- c) Escrito de fecha cuatro de enero de dos mil diez, en el que la recurrente hizo referencia a las contradicciones en que incurrió el Director de la Escuela Primaria Ignacio Zaragoza y, realizó diversas manifestaciones con motivo de la vista que se le dio por acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil nueve, respecto de las constancias en cumplimiento a la definitiva, rendidas por la Unidad de Acceso, constante de una foja útil.
- d) Escrito de fecha veintiséis de enero de dos mil diez, en el que la recurrente solicitó dar vista al órgano de control interno y, realizó diversas manifestaciones con motivo de la vista que se le dio por acuerdo de fecha diecinueve de enero del año en curso, respecto de las constancias complementarias en cumplimiento a la definitiva, rendidas por la Unidad de Acceso.

Asimismo, en virtud de que el cumplimiento a la definitiva de fecha doce de noviembre de dos mil nueve, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, lo realizó de manera extemporánea, tal y como se precisara en el considerando tercero del presente acuerdo, con fundamento en el artículo 18 fracciones XXIX y XIV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se ordena en éste acto la expedición de una copia certificada de cada uno de los documentos relacionados a continuación y que obran en autos del expediente al rubro citado, a fin de que sean remitidos **al Órgano Colegiado**, previamente señalado, para que proceda según considere conforme a derecho.

- 1) Resolución de fecha doce de noviembre de dos mil nueve.
- 2) Notificación personal y acta de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil nueve.
- 3) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/1953/2009 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil nueve.
- 4) Acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil nueve, mediante el cual se declaró haber causado estado la resolución definitiva.
- 5) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/2044/2010 de fecha diez de

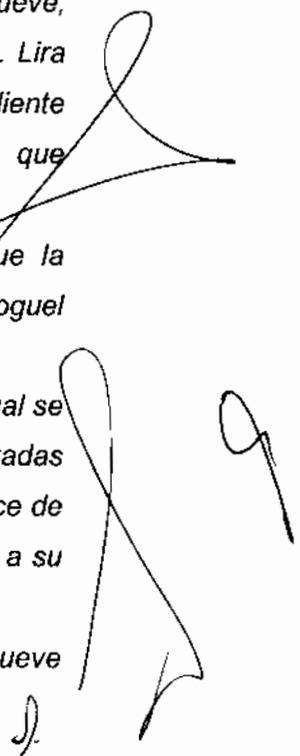
diciembre de dos mil nueve.

- 6) Resolución marcada con el número UNAIPE NRR-039/09 de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.
- 7) Acuerdo marcado con el número ARCR-036/09 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve, suscrito por la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso recurrida.
- 8) Oficio marcado con el número SE-DJ-CAI-0217/2009 de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Educación.
- 9) Escrito de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, signado por el Profesor José Alfredo Canché Domínguez, Director de la Escuela Primaria Estatal No. 48, Ignacio Zaragoza, dirigido al Profesor Esteban Cervera Pavía quien funge como Enlace de Acceso a la Información del Nivel de Educación Primaria.
- 10) Copia simple de la notificación efectuada a la recurrente el día catorce de diciembre de dos mil nueve, mediante el correo electrónico que proporcionó para tales fines.
- 11) Acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil nueve, mediante el cual se dio vista a la particular de las constancias presentadas por la autoridad en cumplimiento a la definitiva de fecha doce de noviembre de dos mil nueve, para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera dentro del término de tres días hábiles.
- 12) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/2076/2009 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil nueve.
- 13) Notificación personal y acta de fecha diecisiete de diciembre de dos mil nueve.
- 14) Certificación de fecha cuatro de enero de dos mil diez, en la cual se declaró haber fenecido el término para el cumplimiento a la resolución.
- 15) Escrito de fecha cuatro de enero del año en curso, en el que la recurrente realizó diversas manifestaciones con motivo de la vista que se le dio por acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil nueve, respecto de las constancias en cumplimiento a la definitiva, rendidas por la Unidad de

Acceso, constante de una foja útil.

- 16) Oficio marcado con el número UAIPE/006/09, de fecha quince de enero de dos mil diez, signado por la Licenciada Mirka Eli Shauí Rivero, Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.
- 17) Copia simple de la notificación efectuada a la recurrente el día quince de enero de dos mil diez, mediante el correo electrónico que proporcionó para tales fines.
- 18) Oficio marcado con el número UAIPE/004/10, de fecha quince de diciembre de dos mil nueve, signado por la Licenciada Mirka Eli Shauí Rivero, Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.
- 19) Oficio marcado con el número SE-DJ-OD-0004/2010, de fecha catorce de enero de dos mil diez, suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Educación.
- 20) Escrito de fecha catorce de enero de dos mil diez, signado por el Maestro José Alfredo Canché Domínguez, Director de la Escuela Primaria Estatal No. 48, Ignacio Zaragoza.
- 21) Copia certificada del escrito de fecha quince de enero de dos mil nueve, mediante el cual la C. Verónica Sabido Aza autorizó a la C. Paula E. Lira Moguel para efectos de que se imponga de los autos del expediente marcado con el número 183/2009, así como de todos aquellos que promovió en el Instituto.
- 22) Acuerdo de fecha dieciocho de enero de dos mil diez, en el que la Secretaria Ejecutiva tuvo por autorizada a la C. Paula E. Lira Moguel únicamente para imponerse de los autos del expediente 146/2009.
- 23) Acuerdo de fecha diecinueve de enero de dos mil diez, mediante el cual se dio vista a la particular de las constancias complementarias presentadas por la autoridad, relativas al cumplimiento de la definitiva de fecha doce de noviembre de dos mil nueve, para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera dentro del término de tres días hábiles.
- 24) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/122/2010 de fecha diecinueve de enero de dos mil diez.

119-4



- 25) Notificación personal y acta de fecha veintiuno de enero de dos mil diez.
- 26) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/096/2010 de fecha diecinueve de enero de dos mil diez.
- 27) Escrito de fecha veintiséis de enero del año en curso, en el que la recurrente realizó diversas manifestaciones con motivo de la vista que se le dio por acuerdo de fecha diecinueve de enero de dos mil diez, respecto de las constancias complementarias en cumplimiento a la definitiva, rendidas por la Unidad de Acceso.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 34, fracción IX, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el 18, fracciones XXIII y XXXIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para que si lo considera, tanto jurídica como materialmente posible, aplique las sanciones respectivas de conformidad con los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento antes citado." (SIC)

QUINTO. Al entrar al estudio de la vista que la Secretaría Ejecutiva del Instituto, hiciera a este Consejo General, se observan dos puntos de estudio los cuales son los siguientes:

- a. El cumplimiento extemporáneo por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a la resolución de fecha tres de febrero de dos mil diez, emitida por la propia Secretaria Ejecutiva en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 146/2009.
- b. Las notorias contradicciones por parte de la Unidad Administrativa (Director de la Escuela Primaria Estatal, Ignacio Zaragoza), contenidas en los documentos a través de los cuales se diera cumplimiento a la resolución de fecha tres de febrero de dos mil diez, emitida por la propia

Secretaría Ejecutiva en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 146/2009.

Detallado lo anterior, los dos puntos de estudio se estudiarán de forma separada.

SEXTO. *En relación al punto 1, se observa lo siguiente:*

- 12 de noviembre de 2009: *Se resuelve el recurso de inconformidad 146/2009.*
- 10 de diciembre de 2009: *Se declaró haber causado estado la resolución en cuestión.*
- 14 de diciembre de 2009: *La Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emite una nueva resolución para dar cumplimiento a la resolución del recurso de inconformidad 146/2009.*
- 04 de enero de 2010: *se declaró haber fenecido el diecisiete de diciembre del año próximo pasado, el término de cinco días hábiles otorgado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, sin que haya dado cabal cumplimiento a la referida resolución.*
- 15 de enero de 2010: *La Unidad de Acceso en cuestión, remite constancias complementarias para el cumplimiento de la resolución de fecha doce de noviembre de dos mil nueve.*

Ahora bien, para que la Unidad de Acceso de referencia, diera cabal cumplimiento a la resolución de fecha doce de noviembre de dos mil nueve, derivada del recurso de inconformidad 146/2009, debía cubrir los siguientes requisitos:

- *Requerir al Director de la escuela primaria estatal Ignacio Zaragoza, para efectos de que realice nuevamente la búsqueda de la información*

solicitada por la C. VERÓNICA SABIDO AZA respecto de los contenidos de información 2 y 3, a fin de que la entregue o, en su caso, declare fundada y motivadamente la inexistencia.

- Modificar la resolución de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, con la finalidad de que entregue la información o, en su caso, declare su inexistencia fundada y motivadamente, de conformidad a lo indicado en el Considerando Décimo de esta resolución.
- Notifique a la particular su resolución conforme a derecho.
- Envíe a la Secretaría Ejecutiva del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a dicha resolución, comprueben las gestiones realizadas.

De las constancias que obran en el presente expediente, se observa que si bien es cierto que, como lo señala la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en su oficio UAIPE/27/10, de fecha ocho de abril de dos mil diez, mediante resolución de fecha catorce de diciembre del año próximo pasado, una vez requerida a la Unidad Administrativa declaró la inexistencia de la información solicitada, lo cierto es que la motivación para la inexistencia de la información del punto 2 de la solicitud en cuestión, no fue suficiente para solventar la misma. De tal forma, que dentro del término de cinco días que se le otorgara a dicha Unidad de Acceso para cumplir con la resolución arriba citada, esta no fue cumplida en su totalidad, al considerarse por la Secretaría Ejecutiva insuficientes la motivación manifestada respecto de la inexistencia de la misma, razón suficiente para que éste Consejo General esté en facultades de considerar que si bien, en fecha quince de enero del año en curso, mediante un oficio complementario la Unidad de Acceso de referencia, cumpliera con el requisito de motivar debidamente la inexistencia de la información solicitada e identificada como punto 2, este se llevó a cabo once días después de fenecido el término que se le otorgara para dar el debido cumplimiento, por lo tanto, se confirma que el cumplimiento de referencia fue cumplido en su totalidad de forma

extemporánea.

En vista de que el cumplimiento de la resolución del recurso de inconformidad 146/2009, se llevó a cabo fuera del término establecido para dicho efecto, tal y como ya ha quedado demostrado en párrafos anteriores, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente aplicar al Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, Licenciado en Derecho Enrique Antonio Sosa Mendoza, una **amonestación pública**, por el cumplimiento extemporáneo arriba descrito.

SÉPTIMO. Con respecto al punto de estudio 2, consistente en las notorias contradicciones por parte de la Unidad Administrativa (Director de la Escuela Primaria Estatal, Ignacio Zaragoza), contenidas en los documentos a través de los cuales se diera cumplimiento a la resolución de fecha tres de febrero de dos mil diez, emitida por la propia Secretaria Ejecutiva en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 146/2009, según manifiesta la propia Secretaria Ejecutiva, se observan los textos siguientes:

Oficio sin número, de fecha veinticinco de agosto de dos mil nueve.

"PROFR. CARLOS MANUEL ZAPATA CASTILLO
JEFE DEL SECTOR 02 MERIDA

El que suscribe C. Mtro José Alfredo Canché Domínguez Director de la escuela arriba mencionada se dirige a su distinguida autoridad con el fin de dar respuesta al oficio Número: SE-DJ-OD-0132/009.

Por éste conducto aclaro reiteradamente que la venta de guías escolares fueron ofrecidas y aceptadas por los padres de familia sin ningún tipo de presión o condicionamiento, lo cual fue aceptado por todos los padres reunidos quienes acordaron mediante consenso la adquisición de dicho material. Cabe mencionar que durante la reunión ningún padre de familia expresó su inconformidad o rechazo, por lo cual me extraña la inconformidad de la C. Verónica Sabido Aza, misma que al dar de baja a sus hijas de la escuela para trasladarlas a otra, exigió ante las autoridades de derechos humanos la reposición de las guías a través de la SEGEY, las cuales fueron entregadas por la dirección a mi cargo por orden de la jefatura de sector a cargo del Profr. Carlos Manuel Zapata Castillo.

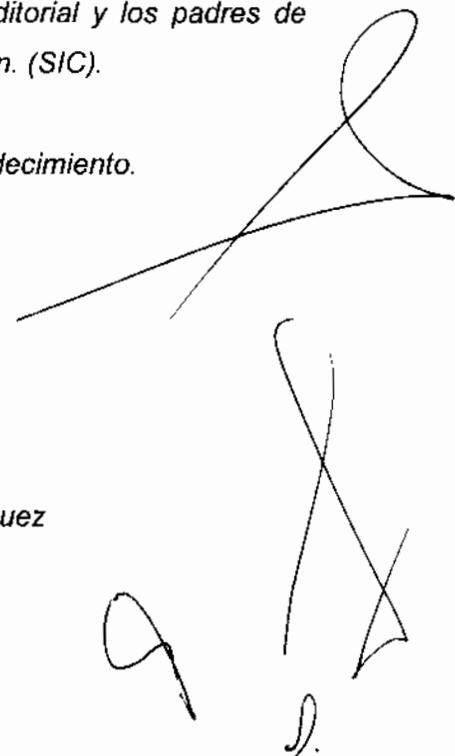
Como se menciona en el oficio enviado con anterioridad, el personal directivo y docente, o tuvo ninguna intervención en cuanto a la adquisición, únicamente en cuanto al valor pedagógico y de apoyo de dicha guía escolar. La escuela no cuenta con documento alguno de compra del mencionado material educativo por la simple razón de que la institución y el personal que en ella labora no obtuvo ningún recurso económico porque todo esto fue mediante un acuerdo entre el representante de la editorial y los padres de familia, ya que la escuela solamente coordino la reunión. (SIC).

Por la atención a la presente, le manifiesto mi agradecimiento.

Atentamente

(RÚBRICA)

Profr. José Alfredo Canché Domínguez
Director"



Handwritten initials: J=GH

Oficio sin número, de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve.

PROFR. ESTEBAN CERVERA PAVÍA
ENLACE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
NIVEL EDUCACIÓN PRIMARIA

Esta dirección a mi cargo, le informa lo siguiente:

- 1) *Que esta dirección a mi cargo no ha emitido "convocatoria" alguna para la reunión de padres de familia para la venta de libros guía del ciclo escolar 2008-2009, por lo cual ésta es inexistente en los archivos de esta escuela.*
- 2) *Que la información requerida referente a la "copia simple de aceptación de los padres de familia para la adquisición de los libros de texto guía", tampoco está disponible en los archivos de esta escuela, a que esta dirección escolar, no coordino ninguna convocatoria para la venta de libros guía, por lo cual no se dispone de dicha documentación.*

Atentamente

(RÚBRICA)

Profr. José Alfredo Canché Domínguez
Director"

De lo anterior, resulta una posible contradicción de las manifestaciones realizadas por el Profr. José Alfredo Canché Domínguez, Director de la Escuela Primaria Estatal No. 48, en tal razón, no existe certeza de lo manifestado en los documentos arriba transcritos, toda vez que en el primer oficio señala que la escuela solamente coordino la reunión entre la editorial y los padres de familia, en tanto que en el segundo oficio manifiesta que la Dirección de la Escuela no coordino ninguna convocatoria para la venta de los libros guías, por lo que este Consejo General, en virtud de que cuenta con atribuciones para hacer del conocimiento del Órgano de Control Interno)

de presuntas infracciones a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 fracción X del Reglamento interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, considera procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, para que se realicen las investigaciones que al respecto resulten pertinentes, informándolo a este Instituto. Lo anterior, de acuerdo a lo que se establece en las fracciones I y II del artículo 54 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a la letra dice:

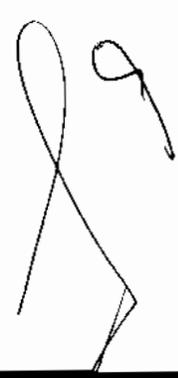
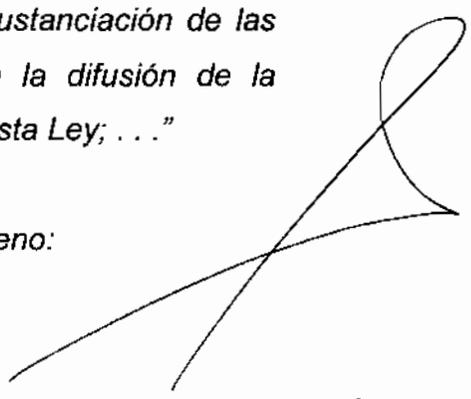
“Artículo 54.- Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes:

- I. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información o en la difusión de la información a que están obligados conforme a esta Ley; . . .”

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General en Pleno:

RESUELVE

Handwritten: 17-6-17
PRIMERO. Con fundamento en el artículo 52 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se confirma el cumplimiento extemporáneo, por parte de la Unidad de Acceso a la



Información Pública del Poder Ejecutivo, a lo ordenado en la resolución de fecha doce de noviembre de dos mil nueve, que emitiera la Secretaría Ejecutiva, con motivo del Recurso de Inconformidad 146/2009.

SEGUNDO. *En términos del resolutivo anterior y del considerando SEXTO, con fundamento en la fracción I del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se aplica una amonestación pública al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, Licenciado en Derecho Enrique Antonio Sosa Mendoza, por haber dado cumplimiento a la resolución de fecha doce de noviembre de dos mil nueve, emitida por la Secretaría Ejecutiva dentro del Recurso de Inconformidad 146/2009, fuera del término legal otorgado para tal efecto.*

TERCERO. *En términos del considerando Séptimo, de conformidad con el artículo 8 fracción X y 54 fracciones I y II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, resulta procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, para que se realicen las investigaciones que al respecto resulten pertinentes, informándolo a este Instituto.*

CUARTO. *Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.*

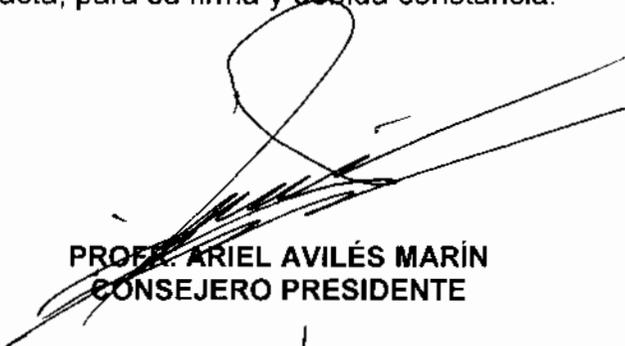
QUINTO. *Cumplase."*

J-617
El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 8 fracción XV y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información

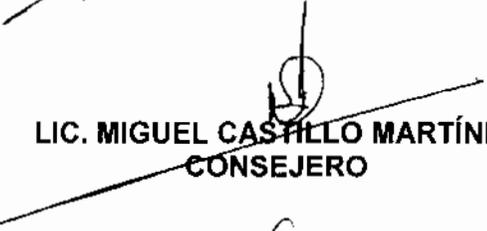
Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación, el proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 146/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 146/2009, en los términos anteriormente transcritos.

No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo, Profesor Ariel Avilés Marín, siendo las catorce horas con treinta minutos, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha diecinueve de abril de dos mil diez, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.


PROF. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO PRESIDENTE


C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA


LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO


LIC. LETICIA YAROSLAVA TINTERO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA


LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y
SEGUIMIENTO